RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 096-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(…) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho* (…)";

2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(…) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes* (…)";

3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(…) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución* (…)";

4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "(…) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (…)";

5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(…) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional* (…)";

6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(…) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas* (…)";

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(…) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden* (…)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(…) *el derecho y la capacidad efectiva* (…) *para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno* (…)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(…) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial* (…)";

8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(…) *el alcalde* (…) *es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal* (…)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(…) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo* (…)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(…) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de* (…) *alcaldes* (…)", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(…) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos* (…)";

9. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(…) *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.* (…)";

10. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(…) *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada* (…)";

11. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

Orgánico Administrativo "(…) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley* (…)";

12. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(…) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo* (…)";

13. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma: "(…) *establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen* (…) *4. Las entidades que integran en Régimen Seccional Autónomo* (…)";

14. Que el artículo 6 de la referida Ley entiende a la adjudicación como: "(…) *el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley* (…)";

15. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(…) *El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública* (…)";

16. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(…) *Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución* (…)";

17. Que el artículo 23 de la referida Ley, establece: "(…) *Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad* (…)";

18. Que el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(…) *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación* (…)";

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

19. Que el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: "(…) *Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local, nacional y el emprendimiento de las mujeres en su diversidad, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública. Para la promoción e impulso de los emprendimientos de mujeres, la entidad encargada de la contratación pública, adoptará criterios de valoración teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica para impulsar la economía de las mujeres emprendedoras en el Ecuador* (…)";

20. Que por su parte el artículo 25.2 de dicha ley dispone: "(…) *En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas Medianas Empresas, Agricultura Familiar Campesina y emprendimientos con énfasis en las mujeres emprendedoras en toda su diversidad amparadas en la Ley Orgánica para impulsar la economía de las mujeres emprendedoras en el Ecuador, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros. Para la adquisición de bienes, obras o servicios no considerados de origen ecuatoriano de acuerdo a la regulación correspondiente se requerirá previamente la verificación de inexistencia en la oferta de origen ecuatoriano, mediante mecanismos ágiles que no demoren la contratación* (…)";

21. Que el artículo 27 de la aludida Ley señala que: "(…) *Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado* (…)";

22. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: "(…) *Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría.* (…) *Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales.* (…) *Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPUBLICAS.* (…) *En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso* (…)";

23. Que el artículo 51 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, se refiere al proceso de régimen común de menor cuantía;

24. Que el artículo 46 de la referida Ley establece que: "(…) *Las*

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento(…)";

25. Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(…)*En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia.*(…)*Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos*(…)";

26. Que el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(…)*Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado*(…)";

27. Que el artículo 14 del referido Reglamento, considera como documentación relevante: "(…)*1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Instrumento de determinación del presupuesto referencial. 5.- Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido. 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16.- Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas. 17. Reclamos o recursos presentados; 17.1.- La resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20.- Contratos complementarios, modificatorios, o adeudas modificatorias, de haberse suscrito. 21. Órdenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25.- Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente*(…)";

28. Que el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: "(…)*La determinación de la necesidad incorporará un análisis de*

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación(…)";

29. Que el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: "(…) *La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPUBLICAS*(…) *La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios*(…)";

30. Que el artículo 49 del referido Reglamento establece que: "(…) *Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:*(…) *3. Estudio de costos de consultaría: Para el caso de consultaría, conforme lo determina el artículo 155 de este Reglamento General*(…)". De acuerdo a lo previsto en el artículo 50 del Reglamento supra, el presupuesto referencia se utiliza además para determinar el procedimiento de contratación a seguir, valor que no deberá incluir impuestos;

31. Que los artículos 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen que: "(…) *Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.*(…) *La contratación de servicios estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado*(…)";

32. Que de conformidad a lo contenido en el artículo 52 del Reglamento supra: "(…) *Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente: Deben ser claras, completas e inequívocas: no deben presentar ambigüedades, ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales. 1. Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, y de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados; 2. No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores. Excepcionalmente, y de manera justificada, se podrá hacer dichas*

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

referencias para: la adquisición de repuestos o accesorios: y, en las contrataciones que impliquen el desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, como la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas, en los casos que sea aplicable, la entidad hará constar en el pliego la expresión "o equivalente" u otra similar; En este caso, la entidad contratante deberá publicar la información respecto a la tecnológica existente y/o maquinaria, la cual deberá plasmarse en un informe técnico debidamente suscrito, el cual será publicado como información relevante. (…) *Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable; 5. No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada; y, 6. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras.* (…)";

33. Que el artículo 54 del mentado Reglamento dispone que: "(…) *para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces.* (…)";

34. Que los artículos 55 y 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública disponen que: "(…) *Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato* (…) *La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.* (…) *La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.* (…) *En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.* (…) *En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato.* (…) *Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos.* (…) *Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual* (…)";

35. Que el artículo 58 del referido Reglamento especifica que: "(…) *La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado,*

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (…) *En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado* (…)";

36. Que el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: "(…) *Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPUBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda* (…)";

37. Que el artículo 139 y siguientes del referido Reglamento especifica el procedimiento de Menor Cuantía para la contratación de bienes;

38. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-0903-M, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticinco (29/04/2025), el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, se dirige al Ejecutivo solicitando la autorización para iniciar con la etapa preparatoria para el proceso de "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REPARACIONES ELÉCTRICAS, REPARACIÓN DE HORÓMETROS, ODÓMETROS Y SERVICIOS DE TORNEADO PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA"[En adelante: "el proceso de contratación"]. Autorización que ha sido otorgada en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-1038-M;

39. Que consta el Informe de Necesidad Nro. GADMH-AGVM-RC-2025-08, para el proceso de contratación, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco (24/04/2025), elaborado por el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización, revisado y aprobado por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo. Con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

40. Que se tiene el Certificado de Acuerdos Comerciales, signado con el Nro. AC-GADMH-DA-2025-00, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticinco (24/04/2025), elaborado por el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

Vehicular y Movilización, revisado y aprobado por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, en el que se precisa: "(…) *Luego de haberse procedido con la revisión de los Anexos, correspondientes a la sección de Compras públicas, de los Acuerdos Comerciales suscritos por el Ecuador y la "GUÍA PRÁCTICA PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA, EL PERÚ Y ECUADOR POR OTRA EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SEGUROS" y las capturas de pantalla adjuntas, la presente contratación NO está cubierta por el Acuerdo Comercial Multipartes ni otros Acuerdos Comerciales suscritos por el Ecuador, en materia de Contratación de Pública; por lo tanto, su tramitación para la "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REPARACIONES ELÉCTRICAS, REPARACIÓN DE HORÓMETROS, ODÓMETROS Y SERVICIOS DE TORNEADO PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación, las Resoluciones emitidas por el ente rector de las compras públicas, y demás normativa nacional conexa.* (…)"[sic]. Documento que obra para efectos de lo previsto en los artículos 351 y siguientes de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;

41. Que se tiene la Certificación POA s/n, para el proceso de contratación, de fecha seis de mayo del año dos mil veinticinco (06/05/2025), suscrita por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Diaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial;

42. Que se agrega al proceso la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico Nro. 036-2025, de fecha siete de mayo del año dos mil veinticinco (07/05/2025), suscrita por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 2, en la que se especifica que los ítems para el proceso de contratación "(…) *NO CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUIRENTE www.compraspublicas.gob.ec* (…)"[sic]. Actuación con la que se muestra que se ha cumplido con lo que impone el artículo 46 de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 45 inciso final de su Reglamento General.

43. Que forma parte del expediente el documento que contiene las especificaciones técnicas para el proceso de contratación, de fecha ocho de mayo del año dos mil veinticinco (08/05/2025), elaborado por el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización, revisado y aprobado por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo. Con lo que se da cumplimiento a las disposiciones de los artículos 51 y 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

44. Que obra del expediente el Informe Nro GADMH-CP-028-2025 de

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

recepción de proformas, para el proceso de contratación, de fecha catorce de mayo del año dos mil veinticinco (14/05/2025), suscrito por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 2, en el que se detalla la recepción de las siguientes proformas:

Nro.	*RUC DEL OFERENTE*	*NOMBRE DEL OFERENTE*	*CUMPLE/NO CUMPLE*	*OBSERVACIONES*
1	*0104056940001*	*CASTRO TORRES SANTIAGO FERNANDO*	*CUMPLE*	-
	1400472914001	*MONTENEGRO QUEZADA DIANA CAROLINA*	*CUMPLE*	-

45. Que se se tiene el instrumento de determinación del presupuesto referencial para el proceso de contratación, de fecha dos de junio del año dos mil veinticinco (02/06/2025), elaborado por el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización, revisado y aprobado por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, en el que se detalla que el presupuesto referencial para la contratación alcanza los USD. 35405,16. Con lo que se ha cumplido con lo previsto en los artículos 49 y 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

46. Que se agrega al proceso el compromiso presupuestario Nro. 538, librado el seis de junio del año dos mil veinticinco (06/06/2025) por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, en el que se explica que el egreso para el proceso de contratación se lo realizará con cargo a las partidas presupuestarias Nro. 5.3.04.04, 7.3.08.13, 7.3.04.04.001, 7.3.04.05.001 y 7.3.04.04.0. Con lo que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 54 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

47. Que consta del proceso la Certificación PAC-036-2025 para el proceso de contratación, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticinco (17/06/2025), suscrita por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Analista de Compras Públicas 2, en la que se detalla que dicho proceso: "(…)si *consta en el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya*(…)"[sic]. Con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

48. Que con Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-1177-M, de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinticinco (17/06/2025), el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, comparece ante el Ejecutivo y solicita el inicio de la fase precontractual del proceso de contratación;

49. Que mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-1472-M, de diecisiete de junio del año dos mil veinticinco (17/06/2025), el Ejecutivo se dirige al Ing. Daniel Alfredo Oramas

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

Camacho/Director Administrativo y dispone la elaboración del pliego para el proceso de contratación. Disposición que ha sido cumplida el diecinueve de los corrientes (19/06/2025) conforme se desprende del Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-1192-M, suscrito por el referido Director, al que se agrega el pliego del proceso;

50. Que se ha cumplido con todos los presupuestos de la fase preparatoria prevista en el artículo 42 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con las condiciones necesarias para el tipo de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1. - Aprobar los documentos preparatorios, el pliego y el cronograma del proceso de Menor Cuantía Bienes MCB-GADMH-2025-001, denominado: "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUYE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA REPARACIONES ELÉCTRICAS, REPARACIÓN DE HORÓMETROS, ODÓMETROS Y SERVICIOS DE TORNEADO PARA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA"; en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 35405.16, monto en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de veintiún (21) días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. La forma de pago será la prevista en el pliego.

Artículo 2.- Designar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, como el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, facultándole para que ejerza todas las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria. Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 58, inciso final, del Reglamento General a la Ley supra. El servidor responderá civil, administrativa y penalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones, en consecuencia, verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas de participación establecidas en

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

el pliego, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública

Artículo 3.- Se dispone:

1. Al encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal http://www.compraspublicas.gob.ec, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.
2. Al encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional.
3. Por Secretaría General notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutiva de este acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil veinticinco (19/06/2025).

Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Unidos por Huamboya
GAD MUNICIPAL Huamboya ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

Firmado electrónicamente por:
SENKER DALTON AREVALO VAZQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

PROCURADOR SÍNDICO.

16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec